



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 421-A-2019-GM/MPSM.

San Miguel, 02 de Julio del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

La **Carta No 04-2019-SSC**, de fecha 02JUL2019, presentada por el Consultor CPC Salomón Saldaña Cerna, sobre **Ampliación de Plazo Contractual**, e **Informe Legal No 071A-2019/AAD-OAL-MPSM**, de fecha 02JUL2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Carta No 04-2019-SSC**, de fecha 02 de julio del presente año, el **Consultor CPC Salomón Saldaña Cerna**, solicita al Titular de la **Municipalidad Provincial de San Miguel**, **AMPLIACIÓN DE PLAZO** respecto del **Contrato de Consultoría No 010-2019-SGLCP/MPSM para la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, indicando que la ampliación solicitada se sustenta para la presentación del **Informe Final** de la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles de la Municipalidad, pues a la fecha no ha recibido la información (documentos, órdenes de compra, pecosas etc.) correspondiente al periodo 2018; de otro lado se tiene que el CONECTA MEF recién el día lunes 01 de julio del presente año ha instalado el SIGA Modulo Patrimonio, en los servidores de la entidad y que a la fecha se encuentran en calidad de prueba, encontrándose a la espera de que confirmen que dicho sistema se encuentra totalmente operativo para que se pueda ingresar la información patrimonial al 31 de diciembre del 2018, y que según coordinaciones con el responsable de Patrimonio de la Municipalidad, les ha informado que dicha información les estará haciendo llegar el día Jueves 04 de Julio del 2019, lo cual está fuera de plazo según contrato; por lo que, solicita se le otorgue la **Ampliación de Plazo de Quince (15) días hábiles como máximo**, con la finalidad de presentar el informe real que les permita tomar decisiones oportunas, y que el referido informe sea conciliado con la Sub Gerencia de Contabilidad.

Que, mediante **Informe No 056-2019-P-MPSM**, de fecha 01 de julio del 2019, el **Responsable de Patrimonio** de la Municipalidad, informa que los funcionarios del **CONECTA MEF** recién el día de ayer han iniciado a instalar el **SIGA -Modulo Patrimonio**, en los servidores de la entidad, motivo por el cual es que no se ha podido brindar la información patrimonial al 31 de diciembre del 2019 al Consultor CPC Salomón Saldaña Cerna, quien se encuentra a cargo de la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles de la Municipalidad; indicando que dicha información probablemente se le esté remitiendo el día jueves 04 de julio del presente año.

Que, analizando el caso en concreto se puede acreditar de manera fehaciente e indubitable, que efectivamente el **Consultor CPC Salomón Saldaña Cerna**, no ha recibido la información patrimonial de la entidad edilicia al 31 de diciembre del 2018 dentro del plazo de su **Contrato de Consultoría**, por parte del **Responsable de Patrimonio**, por cuanto en la referida fecha se encontraban recién instalándose el Programa **SIGA Modulo Patrimonial**, situación que ha generado retraso en el cumplimiento de la consultoría contratada, pues al no recibir la **Información patrimonial** del año 2018, no ha podido dar cumplimiento en forma íntegra la **Toma de Inventario físico de bienes patrimoniales de la Municipalidad Provincial de San Miguel**; en tal sentido esta **Oficina de Asesoría Legal**, tiene por acreditado el **ATRASO O**



PARALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA; sin embargo, dicho atraso o paralización, **NO RESULTA IMPUTABLE AL CONSULTOR;** por lo tanto, resulta **AMPARABLE EL PEDIDO DEL CONSULTOR SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL,** debiendo concedérsele el plazo ampliatorio, existiendo discrepancia con el plazo solicitado por el Consultor, quien solicita **Quince (15) días Hábiles,** contabilizándolo desde el día **02 hasta el 22 de Julio del presente año;** sin embargo deberá tenerse en consideración que el Plazo no en días hábiles sino en días calendarios como se puede acreditar del propio Contrato de Consultoría; en tal sentido el plazo adicional otorgado será de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS,** computados desde el día **03 hasta el día 17 de Julio del presente año;** plazo adicional que deberá ser **AUTORIZADO** mediante Resolución de Gerencia Municipal, quien posee facultades administrativas, de conformidad con la Resolución de Alcaldía No 001-2019-A/MPSM, de fecha 02 de enero del 2019, debiendo tenerse como plazo máximo del Contrato de Consultoría No 010-2019-SGLCP/MPSM, el día **17 de Julio del presente año;** de otro lado, **no se cumple con otorgar al Contratista el pago de los gastos generales,** como consecuencia de la **Ampliación de Plazo del Servicio de Consultoría,** puesto que el referido Contratista en sus informes y cartas no ha cumplido con acreditar debidamente gastos generales.

Que, el inciso b) del numeral 1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley No 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No 344-2018-EF, establece que **procede la ampliación del plazo en los siguientes: POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA;** asimismo, el numeral 5 del artículo 158° de la citada norma, señala que **LAS AMPLIACIONES DE PLAZO EN CONTRATO DE BIENES O PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y CONSULTORÍA EN GENERAL DAN LUGAR AL PAGO DE LOS GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS;** en tal sentido queda debidamente justificado la procedencia de la Ampliación de Plazo contractual.

Que, la **Oficina de Asesoría Legal,** mediante **Informe Legal No 071A-2019,** de fecha 02 de julio del 2019, ha **OPINADO** porque, se declare **PROCEDENTE: LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL,** por el termino de **Quince (15) días calendarios,** solicitado por el Consultor **CPC Salomón Saldaña Cerna,** derivada del Contrato de Consultoría No 004-2019-SSC.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-MPSM-A,** de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 010-2019-SGLCP/MPSM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el Consultor **CPC Salomón Saldaña Cerna,** por el **TERMINO PERENTORIO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS,** computados desde el día siguiente del vencimiento del plazo del Contrato de consultoría antes indicado, esto desde el **03 hasta el día 17 de Julio del presente año,** en que terminara indefectiblemente dicha **ampliación de plazo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NO OTORGAR PAGO POR GASTOS GENERALES al Consultor **CPC Salomón Saldaña Cerna,** por la **Ampliación de Plazo Contractual autorizado,** en merito a que no ha cumplido con acreditar de manera objetiva y fehaciente los gastos generales que prevé la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma inmediata al Consultor CPC Salomón Saldaña Cerna con la presente Resolución, **para su conocimiento y fines pertinentes;** así como a las **oficinas correspondientes de la Municipalidad para su conocimiento y debido cumplimiento.**

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Hernan R. Herrera Aparcana
GERENTE MUNICIPAL